INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de laboral **2021–483**, de **CARLOS GABRIEL GARCÍA ROBAYO,** contra BOX PRODUCTION DESING S.A.S., informando que la demandada se notificó el día 07 de febrero de 2022 (fls. 195 a 198), y el traslado corrió del 10 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2022 (inhábiles 12 a 13 y 19 a 20 de febrero de 2022), la demandada BOX PRODUCTION DESING S.A.S. contestó en término el 23 de febrero de 2022 (fls. 200 a 213), así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria y el 16 de noviembre de 2022 solicitaron impulso, estando pendiente por resolver.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Mediante auto dictado el pasado 1° de febrero, notificado mediante Estado del 02 de febrero de 2022 (fls. 182 a 183), se admitió la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. CARLOS GABRIEL GARCÍA ROBAYO en contra de **BOX PRODUCTION DESING S.A.S.** ordenándose la notificación de rigor; posteriormente la parte demandante aportó notificación según comunicación remitida al correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2022 (fls. 195 a 198), por lo que el término para contestar corrió del 10 febrero al 23 de febrero de 2022(según informe de Secretaría que antecede); se observa además que la demandada contestó el 23 de febrero de 2022 (fls. 200 a 213) por intermedio del Dr. JUAN DAVID PÉREZ MORENO, identificado con la C. C. 80.040.442 y T. P. 205.362, según poder otorgado por el representante legal LUIS HEBERT ESPAÑA FERNANDEZ identificado con la C.C. 80.418.169; sin embargo, no se aportó el poder indicado.

En el mismo sentido, revisada la contestación (fls 200 a 213), se constata que se omitió aportar la documental enunciada en el acápite de pruebas: *"• Carta aceptación proceso de reorganización Super sociedades. • Reglamento de Seguridad y salud en el trabajo. • Carta notificación consignación. • Comprobante de consignación Banco Agrario • Correo remitiendo poder."*, por lo que se inadmitirá pues no reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas.

De igual forma manifestó haber aportado los anexos mediante el link que se indica: *"https://1drv.ms/u/s!Ao4_PrVn7niMqn-_cPgfy6QOZuMF?e=XuYLS2",* sin embargo, no fue posible acceder al archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación presentada por **BOX PRODUCTION DESING S.A.S** y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 217 de fecha 19/12/2022

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA